



## Resolución Directoral Regional

Nº 2674 -2016-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 OCT. 2016

**VISTO;** El Expediente N° 1386979, en un total doscientos setenta y cuatro (274) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley General de Educación N° 28044 establece; la libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado. Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos;

Que, el artículo 32° de la ley supra citada señala que la Educación Básica se organiza en: a) Educación Básica Regular, b) Educación Básica Alternativa y c) Educación Básica Especial, y el artículo 37° versa.- la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que reglamenta la Ley General de Educación, en su artículo 67° define a La Educación Básica Alternativa como una modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extraedad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. Conforme a Ley, tienen los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación primaria y Secundaria;





## Resolución Directoral Regional

Nº 2674 -2016-GRSM/DRE

Que, el 01 de diciembre de 1995 se publica la Ley de los Centros y Programas Educativos Privados N° 26549, modificado por la Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar Respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, y con Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, cuya finalidad se recoge en su artículo 1° que establece las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación tiene la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura, y el artículo 2° señala que toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones Educativas Particulares, con o sin finalidad lucrativa;

Que, dentro de los Objetivos y Políticas del Proyecto Educativo Regional, oficializado mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-GRSM/CR, del 23 de julio del 2007, en la Política 1: Mejorar la Calidad Educativa, Lineamiento de Política 2 indica: ampliar la cobertura y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, universalizar la educación con calidad y equidad, mejorando las actuales condiciones, garantizando la inclusión en educación inicial, así como la permanencia en educación primaria y secundaria;

Que, del expediente del visto se aprecia la solicitud S/N, mediante el cual el promotor del Centro de Educación Básica Alternativa de Gestión Privada denominada "Carlos Noriega Jimenez", el cual se encuentra ubicado en la Avenida Cajamarca Sur N° 940, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, de los mismos antecedentes del expediente del visto, se tiene el Informe N° 021-2016-GRSM/DRESM-DGP, suscrito por el Especialista en Educación de la Dirección de Gestión Pedagógica, Informe N° 038-





## Resolución Directoral Regional

Nº 2674 -2016-GRSM/DRE

2016-GRSM/DRE/DO/R.II de la Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación;

Que, teniendo opinión favorable de los Especialistas, y apreciándose que cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, que fue aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2012-GRSM/CR, el 09 de abril del año 2012, y sus modificatorias Ordenanza Regional Nº 22-2012-GRSM/CR y Ordenanza Regional Nº 002-2014-GRSM/CR, y;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 600-2016-GRSM/GR del 14 de setiembre del año 2016, y con las visaciones del director de la Dirección de Operaciones y el responsable de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR,** el funcionamiento del **Centro de Educación Básica Alternativa** de Gestión Privada, denominado "**Carlos Noriega Jimenez**", a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR,** el uso del local ubicado en la Avenida Cajamarca Sur Nº 940, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, para el funcionamiento de lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** **RECONOCER,** al Sr. **Abdias Llamo Jimenez**, identificado con Documento Nacional de Identidad 41285172, como **Promotor** de lo autorizado en el artículo primero de la presente Resolución.





## Resolución Directoral Regional

Nº 2674 -2016-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** RECONOCER, al Sr. **Abdias Llamo Jimenez**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 41285172, como **Director** de lo autorizado en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, que el Responsable de Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, realice el suceso correspondiente ante el Ministerio de Educación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja y al Administrado, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 17 OCT. 2016



Lindayra Aristo Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 10098877